

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 254.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me participa de Real orden con fecha 18 de este mes lo que copio.

«Al Gefe político de Valladolid se dice con fecha de hoy por este Ministerio, de Real orden, lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ése Gobierno político y la Audiencia de Valladolid sobre la imposicion de una multa por el Alcalde de Aldeamayor de San Martin, á Gregorio San Miguel, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos los expedientes respectivamente remitidos por la Audiencia de Valladolid y el Gefe político de la provincia de este nombre, de los cuales resulta: que Gregorio San Miguel vecino de Aldeamayor acudió al Juez de 1.^a instancia de Olmedo en queja contra el Alcalde de su pueblo por no haber instruido diligencias sobre un hurto en cuya represion estaba dicho San Miguel interesado: que espedido en consecuencia el correspondiente despacho por el Juez, le entregó aquel al Regidor primero del Ayuntamiento y no al Alcalde de Aldeamayor á quien iba dirigido: que reconvenido por éste le contestó que el despacho era contra él, y esta la causa de no

haberle querido poner en sus manos: que en consecuencia el Alcalde le impuso la multa de 30 ducados, y en cumplimiento de órdenes circuladas sobre el particular dió noticia de esta imposicion al Gefe político el cual la dejó sin efecto: que entretanto el multado recurrió al expresado Juez, y recibida informacion sobre ello, se remitieron por éste las diligencias á la Sala de Justicia de dicha Audiencia donde obraban los antecedentes de la causa que dió ocasion á la indicada multa, cuya exaccion mandó aquella suspender por entonces: que en este intermedio el Juez remitió al magistrado encargado de la recaudacion de penas de cámara en la misma Audiencia la certificacion mensual de multas, y entre las comprendidas en ella figuraba la de los 30 ducados dichos con la nota de su alzamiento por el Gefe político: que devuelta esta certificacion al juez por el referido magistrado con prebencion de que formase sobre ello el oportuno expediente y le remitiese al tribunal pleno, verificó el juez uno y otro: y á peticion fiscal se amplió la instruccion del expediente remitido, mediante certificacion de lo que constaba sobre el particular en los insinuados autos de la sala: que de dicha certificacion resultó, entre otras cosas, la mencionada suspension acordada por ésta; más sin embargo el tribunal pleno, conformándose con el dictámen del Fiscal, redujo la multa en cuestion á veinte ducados y decretó su exaccion en 5 de Enero de 1844: que hecha saber de su orden esta providencia al Gefe político, promovió la competencia de que se trata. Visto el artículo 106 del reglamento de los juzgados de 1.^a instancia de primero de

mayo de 1844 que dispone sean considerados los Alcaldes y sus tenientes, como delegados y auxiliares de los jueces respectivos, y subordinados á los mismos en las diligencias que practicaren en virtud de despachos que por estos se les libren. Vista la Real orden de 3 de Octubre de 1838 que puso á cargo de las Audiencias la recaudacion de las multas impuestas por los tribunales. Considerando. 1.º Que por recaer la de Gregorio San Miguel sobre su falta de respeto al Alcalde de Aldeamayor en el acto de reconvenirle sobre la entrega del despacho que por su conducto dirigia al mismo el Juez de Olmedo, es visto que la impuso aquel ejerciendo funciones de auxiliar y delegado de éste, y de consiguiente con el caracter de juez de diligencias subordinado al del partido, segun el citado reglamento. 2.º Que en tal concepto á este juez tocaba en todo caso rebocar ó modificar la imposicion como superior judicial inmediato del Alcalde, ó bien a la sala de justicia de la Audiencia del territorio como á tribunal superior de entrambos; pero de ningun modo al tribunal pleno de la misma ya por que atendida la naturaleza de sus atribuciones, carece de jurisdiccion con respecto á esta clase de multas, ya por que no se la dá el encargo de recaudar las penas del cámara, hecho á las Audiencias por la citada Real orden. 3.º Que están en igual caso relativamente á estas multas los Gefes políticos, por que no son superiores gerarquias de los Alcaldes cuando éstos proceden como en el presente caso, como jueces. Se decide esta competencia declarando incompetente al Gefe político de Valladolid, y devolviéndose al mismo su expediente y á la Audiencia de aquel territorio el suyo dése conocimiento á ambas autoridades de esta decision y sus motivos. — Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.”

Y se publica en este periódico oficial á los fines correspondientes. — Murcia 30 de Setiembre de 1846. — José March y Labores.

NUM. 521.

MINISTERIO

de administracion militar

DE MURCIA:

El Intendente militar del ejército y rei-

no de Galicia hace saber: que finalizando en 31 de diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de esta plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta por el termino de dos años á lo menos ó de cuatro á lo mas con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar, con el plan de alimentos y catalogo de medicinas que deben suministrarse. Señala el dia 3 del próximo mes de noviembre de 12 á 2 de su tarde, para celebrar el unico remate en los estrados de la propia dependencia á favor del mejor postor si hubiese proposiciones admisibles, afianzadas en debida forma y previa la aprobacion de S. M. la Reina (q. D. g.).

Los Comisarios de guerra, Ministros de administracion militar de Santiago, Pontevedra, Vigo, Orense, Lugo y Ferrol, están autorizados para recibir, con las correspondientes formalidades, las proposiciones ventajosas que se les presenten ó dirijan; en la inteligencia de que éstas han de hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipacion de 15 dias al marcado para el remate. — Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta Capital, que se inserte en el Botetin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de Galicia y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra y á todas las Intendencias militares, en el objeto de su mayor publicidad. Coruña 25 de Setiembre de 1846. — Francisco Fontela. — El Srio. interino: Francisco Perez Villaamil. — Es copia: El Comisario de Guerra: Nicolas de Gamboa.

NUM. 522.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulea.

Don Ramon Torrecillas, Alcalde y presidente de su Ayuntamiento Constitucional de esta villa &c.

Hago saber: Que los arbitrios y rentas de estos propios que á continuacion se expresarán han quedado rematados en primera subasta para todo el año próximo en las cantidades que se detallarán, por lo cual y en virtud de lo que está mandado por órdenes superiores del Sr. Gefe superior político de esta provincia, corre el termino de 90 dias para que dentro de ellos pueda hacerse la mejora del cuarto á calla uno de dichos arriendos presentándoseme la oferta, verbalmente ó por escrito, por la persona que guste hacerla, en concepto,

que reanuda y publicada por edictos dicha mejora, correrá el término de 9 días para dentro de ellos cualquiera persona se presente a mejorarla por reales en la Secretaría de Ayuntamiento, y finado el plazo se cerrará la subasta en estrados públicos en el mejor postor, y no habiendo tenido efecto la subasta en primer remate del molino arinero y banca arbolado y las yerbas de pasto de la dehesa de este término; se sacan á nuevo remate bajo las condiciones y cantidad que resulta del quinquenio y justiprecio por término de 15 días que principiarán á contarse desde el de la fecha, que finará el 15 del presente, siendo sus remates en estas salas nacionales á las 10 de su mañana quedando celebrado el remate en el mejor postor.

Arbitrios y Cantidad en que han quedado arrendados en primera subasta.

- Tienda de abacería. 1200
- Abasto de pan de trigo. 900
- Alcabala del viento. 521

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que reuna las cualidades necesarias pueda hacer á dichos arriendos la puja del cuarto en el tiempo y forma que queda espresado; y del mismo modo hacer postura en primer remate á los ramos que quedan designados. Ulea 1.º de Octubre de 1846.—Ramon Torrecillas.—Por su mandado: José Yepes Masa, Srío.

NUM. 523.

Alcaldia Constitucional de Cartagena.

Don Tomás Valarino, Alcalde por S. M. de esta Ciudad, presidente del Ayuntamiento Constitucional de la misma &c.

Hago saber: Que en el dia de ayer se han realizado los arriendos en primera subasta para todo el año próximo bajo de las condiciones establecidas del aprovechamiento de las basuras que produzca el barrido de las calles de esta poblacion, y las que recolecte el arrendador en los barrios estramuros de San Antonio Abad y Sta. Lucia, en cantidad de 2000 rs. que ha de pagar el rematador en los plazos estipulados; y el de la composicion de las cañerías, fuentes, respiraderos y demas obras que se espresan en el contrato para el mejor surtido de aguas de este público en la suma de 4000 rs. que se han de abonar al rematador por las obras que tenga que egecutar, por trimestres vencidos; lo que se anuncia con el objeto de admitir las mejoras del cuarto dentro del término de los 20 dias de la ley; en la inteligencia de que

si se hiciese dicha cuarta se sacará á 2.º remate quedando en la persona que mas beneficio hiciese por reales, conforme tiene dispuesto recientemente el Sr. Gefe superior político de la provincia de Murcia.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de los licitadores que quieran mejorar dichos arriendos. Cartagena 1.º de Octubre de 1846.—Valarino—Por su mandado: Juan Alvarez.

NUM. 524.

Alcaldia Constitucional de Alguazas.

Don José Fernandez Briseño, teniente Alcalde Constitucional de esta villa, ejerciendo funciones de primero &c.

Hago saber: Que habiéndose sacado á pública subasta las especies de vino, aguardiente, aceite y Carnes de este consumo para el año próximo venidero, se celebró el primer remate en el dia de ayer, y para el segundo que ha de tener efecto en estas salas consistoriales el dia once de los corrientes, á las nueve de su mañana, con respecto al de vino y aguardiente, por estar cubiertas sus cuotas, y por no haber habido postores en el del aceite y carnes, se considerará como primero, y para el último remate el Domingo diez y ocho del mismo mes, segun y con arreglo al artículo ciento siete del Real Decreto de veinte y tres de Mayo último. Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores, los que se enterarán de las condiciones que se hallan estampadas en los expedientes de su referencia, y que han de servir de base al efecto. Alguazas 5 de Octubre de 1846.—Por no saber firmar dicho Sr. y de su orden: Manuel Lopez Vallejo, Srío.

NUM. 525.

Alcaldia Constitucional de Aguilas.

Don Carlos Cromeilles, Alcalde Constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el dia de ayer el primer remate de los arbitrios destinados á los fondos de Propios de esta villa que se espresan con las cantidades en que cada uno han sido rematados, he proveido por auto de este dia quede abierto desde el plazo de los noventa para el segundo y último remate por cuartas pojas, admitiéndose éstas en el espresado termino bajo el pliego de

condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

| | |
|---|------|
| Un real y dos mrs. en arroba de vino en Bn. | 7100 |
| Un real en saco de arroz. | 2000 |
| Dos mrs. en fanega de semillas y legumbres. | 5000 |
| Los derechos de la casa-rastro. | 850 |

Y para que llegue á noticia de los licitadores se fija éste en los sitios públicos de costumbre. Aguilas 1.º de Octubre de 1846.—P. S. I.: El primer teniente de Alcalde, Angel Rostan.—Juan Ximenez, Secretario.

NUM. 526.

Alcaldia Constitucional de Cieza.

Don José Buitrago Saez, primer Teniente de Alcalde y encargado de la Alcaldia de esta villa de Cieza, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en el dia de ayer por falta de licitadores, el remate en primer juicio de los arbitrios y derechos de estos propios denominados alcabala del viento y rentilla de médicos, se prorroga la subasta hasta el 15 del presente mes á las 12 de su mañana, en que se celebrará dicho remate á favor del mejor postor, bajo las condiciones publicadas en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de 17 de setiembre anterior, y demas que aparecen en los respectivos expedientes, que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores para el arrendamiento de los citados derechos en el tiempo y forma que queda mencionado. Cieza 1.º de Octubre de 1846.—José Buitrago.

NUM. 527.

Alcaldia Constitucional de Mula.

Don Pedro Luis Blaya, Teniente primero de Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mula &c.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado en el artículo 28 de la Instrucción de 31 de agosto de este año, se sacan nuevamente á subasta en arrendamiento por término de 90 dias para el segundo remate, las fincas pertenecientes á los propios de esta villa, correspondiente al año próximo 1847, el cual ha de celebrarse el dia 29 de diciembre desde las 9 á la 1 de su mañana, en favor del que mejor proposicion hiciere; bajo las reglas y condiciones establecidas por el Ayuntamiento que estarán de manifiesto en la Secretaria

del mismo; cuyas fincas con los valores del primer remate se espresan á continuación.

| | |
|---|------------|
| Arrendamiento de la casa | |
| Carniceria. | 808 |
| Id. del estiercol de la casa | |
| Matadero. | 213 25 1/2 |
| Id. de la labor de la Sierra de España. | 300 |

Y no habiendo tenido efecto el primer remate del derecho de amotacen y fiel medidor perteneciente á dichos propios para el referido año, se sacan de nuevo á la subasta por término de 15 dias, señalándose para su remate el 16 del corriente mes. Lo que se hace presente al público por este edicto, para que las personas que quieran hacer postura á dicho arrendamiento en los términos indicados concurren en los dias prefijados.

| | |
|--|------------|
| Amotacen. | 646 13 2/5 |
| Fiel medidor, corredor y mojonero. | 792 33 1/2 |

Mula 1.º de Octubre de 1846.—Pedro Luis Blaya.—Por su mandado: Manuel Marin, Srio.

NUM. 528.

Don Francisco de Alaminos y de Vivar, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia por S. M. de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en mi Juzgado y actuacion del infrascripto, se han presentado solicitud por Pedro Mendoza Vera, vecino de la villa de Fuente-alamo, para que se le confiera la posesion y disfrute de siete fanegas tierra, sitas en el término de la misma, mitad de las afectas á la pía memoria fundada por Gines Mendoza, en su testamento celebrado en 18 de Diciembre de 1657, las cuales había usufrutuado Isabel Gimenez Gastard, hasta su fallecimiento, sin dejar sucesion, ocurrido en 27 de abril último por lo que fundaba el Pedro Mendoza su pretension en ser pariente mas cercano y en linea recta del fundador. En su consecuencia proveí auto mandando la fijacion de edictos y anuncios como lo verifico por el presente para que las personas que se consideren con derecho á suceder en los bienes de aquella fundacion, deduzcan sus reclamaciones en este tribunal en el término de 30 dias, bajo apercibimiento que trascurrido sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar Cartagena 5 de Octubre de 1846.—M. Francisco de Alaminos y de Vivar.—Por mandado de S. S.: Pedro Garcia.